

en los municipios de Berrioplano y Berriozar (Navarra), se considera incluido en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo.—*Establecimiento de la zona de seguridad*: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero.—*Determinación de la zona de seguridad*: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

1. Para los medios HF (a contar desde las coordenadas de la antena).

Emisor: 2.000 metros.
Receptor: 4.000 metros.
Superficie de limitación de alturas: 7,5%.

Coordenadas:

Longitud: 1° 40' 26,02" W.
Latitud: 42° 50' 39,48" N.
Altitud: 444 m + 14 m. antena = 458 metros.

2. Para el radio enlace (CBH).—La zona de seguridad radioeléctrica será de 2.000 metros por ser una instalación con un emisor que trabaja en la banda de SHF.

La zona de seguridad radioeléctrica está delimitada en el plano, que enlaza la antena ubicada en el Acuartelamiento de Aizoain y La Higa, definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 20,219 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas se determina como el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 20.690,62 metros de ella.

Zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace:

2.000 metros y $d = 20,219$ metros.

Coordenadas:

Longitud: 1° 40' 26,31" W.
Latitud: 42° 50' 38,12" N.
Altitud: 441 m. + 15 m. antena = 456 metros.
Azimut: 140,779° = 140° 46' 45".

Disposición adicional única. *Exclusiones*.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfirieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

15518 *ORDEN DEF/2688/2008, de 16 de septiembre, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3137), ubicado en el Acuartelamiento «Refugio Militar de Cerler», en el término municipal de Benasque, municipio de Cerler (Huesca).*

En el término municipal de Benasque, municipio de Cerler (Huesca) existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-3137) ubicado dentro del establecimiento militar denominado Acuartelamiento «Refugio Militar de Cerler», carente de zona de seguridad radioeléctrica, y que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército, Pirenaica, y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero.—*Clasificación de la instalación militar*: A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3137), ubicado dentro del establecimiento militar «Acuartelamiento Refugio Militar de Cerler» situado en el municipio de Cerler (Huesca), se considera incluido en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo.—*Establecimiento de la zona de seguridad*: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero.—*Determinación de la zona de seguridad*: En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

Medios HF: Emisora y antena dipolo (radiación no direccional en el plano horizontal, a contar desde las coordenadas de la antena).

Emisor: 2.000 metros.
Receptor: 4.000 metros.
Superficie de limitación de alturas: 7,5%.

Coordenadas:

Longitud: 0° 32' 44,66» E
Latitud: 42° 35' 12,01» N
Altitud: 1.602 m + 4 m antena = 1.606 m.

Disposición adicional única. *Exclusiones*.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfirieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

15519 *ORDEN DEF/2689/2008, de 16 de septiembre, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3152), ubicado en el Acuartelamiento «Barón de Warsage», en el término municipal de Calatayud (Zaragoza).*

En el término municipal de Calatayud (Zaragoza) existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-3152) ubicado dentro del establecimiento militar denominado Acuartelamiento «Barón de Warsage», carente de zona de seguridad radioeléctrica, que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por todo lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército, Pirenaica, y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero.—*Clasificación de la instalación militar*: A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3152) ubicado dentro del establecimiento militar «Acuartelamiento Barón de Warsage»

situado en el municipio de Calatayud (Zaragoza), se considera incluida en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo.—*Establecimiento de la zona de seguridad*: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero.—*Determinación de la zona de seguridad*: En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

Medios HF:

Emisor: 2.000 metros.
Receptor: 4.000 metros.
Superficie de limitación de alturas: 7,5 %.

Coordenadas:

Longitud: 1° 37' 44,55" W.
Latitud: 41° 21' 19,15" N.
Altitud: 521 m. + 14 m. antena + 15 m. edificio = 550 metros.

Disposición adicional única. *Exclusiones*.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

15520 *ORDEN DEF/2690/2008, de 16 de septiembre, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3160), ubicado en la Base «General Ricardos», en el término municipal de Zaragoza.*

En el término municipal de Zaragoza existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-3160) ubicado dentro del establecimiento militar denominado Base «General Ricardos», carente de zona de seguridad radioeléctrica, que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército, Pirenaica, y previo informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero.—*Clasificación de la instalación militar*: A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3160) ubicado dentro del establecimiento militar de «Base General Ricardos» situado en el municipio de Zaragoza, se considera incluida en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del Reglamento.

Segundo.—*Establecimiento de la zona de seguridad*: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero.—*Determinación de la zona de seguridad*: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

1. Para los medios HF: Emisora y antena dipolo (radiación no direccional en el plano horizontal).

Emisor: 2.000 metros.
Receptor: 4.000 metros.

Superficie de limitación de alturas: 7,5%.

Coordenadas:

Longitud: 0° 51' 44,03» W.
Latitud: 41° 42' 52,30» N.
Altitud: 233 m + 14 m de antena = 247 m.

2. Para el radio enlace (CBH): Equipos y antena.

La zona de seguridad radioeléctrica será de 2.000 metros por ser una instalación que trabaja en la banda SHF.

El radio enlace que dispone esta unidad enlaza con el Acuartelamiento de San Fernando.

La zona de seguridad radioeléctrica está delimitada en el plano que enlaza la antena ubicada en la Base General Ricardos y el Acuartelamiento de San Fernando, definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctricas de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 16,696 metros de la recta que une los puntos de referencia de estas instalaciones. Para la superficie de limitación de alturas se determina como el plano perpendicular a las verticales anteriores, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes 16,696 metros de ella.

Zona de seguridad radioeléctrica para el radio enlace:

2.000 metros y $d = 16,696$ metros.

Coordenadas:

Longitud: 0° 51' 43,75» W.
Latitud: 41° 42' 52,88» N.
Altitud: 233 m + 19,74 m de antena = 252,74 m.
Azimut: 189,690.° = 189° 41' 25,75»

Disposición adicional única. *Exclusiones*.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de esta orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15521 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica la denuncia del Convenio con el Ayuntamiento de Bellreguard.*

Habiéndose denunciado el Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Bellreguard, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de dicho Convenio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de septiembre de 2008.—El Director General del Catastro, Ángel Manuel Álvarez Capón.

15522 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Granada.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Granada un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publica-